

NOTA A DESPACHO. Popayán, 09 de agosto de 2022.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto para proveer en relación con el impulso del mismo.

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Auto No. 930.

Proceso.: Impugnación de Paternidad y filiación extramatrimonial.

Radicación: 19001-31-10-001-2022-00185-00

Encontrándose vencido el término del emplazamiento efectuado a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto padre señor LUIS ALFONSO NARVAEZ ESCOBAR,(q.e.p.d.) sin que persona alguna se hiciera presente en este despacho, aunado al hecho de que se efectuó en forma debida la publicación ordenada, conforme se observa en el expediente, debe el Despacho, en consecuencia atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, proceder a la designación de un Curador Ad Litem para la parte pasiva de la acción de filiación extramatrimonial, haciendo uso para ello de la lista de Auxiliares de La Justicia y/o de los abogados que ejercen habitualmente la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - Designar al Abogado FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.678 expedida en Popayán y portador de la T.P. No. 89.465 del CSJ, correo electrónico: alexruiz2089@hotmail.com, celular: 3176474849, dirección: Carrera 15A No. 9N-121 Barrio La Cabaña, como CURADOR AD-LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALFONSO NARVAEZ ESCOBAR (q.e.p.d.), en la acción acumulada de filiación extramatrimonial.

Segundo. - Comuníquesele la designación efectuada al correo electrónico alexruiz2089@hotmail.com, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrado, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensor de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7 CGP). Una vez aceptada tal designación Notifíquesele conforme lo ordenado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y córrasele traslado de la demanda

y sus anexos por un término de veinte (20) días, contestación que debe remitirse al correo electrónico institucional del juzgado a saber: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el evento de que no acepte dentro de los cinco (05) días siguientes al envió del respectivo oficio, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Tercero. - NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/C.L.CH.